



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2020-02428-00 / Interno 17949 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 201
Condenado: YESID ALEXANDER MELO GARZON
Cédula: 1001273914
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **POSIBLE PENA CUMPLIDA** al sentenciado **YESID ALEXANDER MELO GARZON**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que YESID ALEXANDER MELO GARZON, fueron condenados mediante fallo emanado del JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., el 16 de Octubre de 2020 a la pena principal de 11 MESES, 12 DÍAS, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como **COMPLICES** penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándoles la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos de la materia de la sentencia, el condenado YESID ALEXANDER MELO GARZON, se encuentra privado de la libertad desde el 14 de ABRIL DE 2020, para un descuento físico de **10 meses y 13 días.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado **YESID ALEXANDER MELO GARZON** el día **25 de MARZO DE 2021**, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, acto liberatorio que se cumplirá el **26 de MARZO DE 2021**, siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por otra autoridad judicial.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2020-02428-00 / Interno 17949 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 201

Condenado: YESID ALEXANDER MELO GARZON

Cédula: 1001273914

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

LA PICOTA

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER la libertad incondicional a partir del **26 de MARZO DE 2021**, por pena cumplida al sentenciado **YESID ALEXANDER MELO GARZON**, siempre y cuando No sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto libérese la correspondiente Boleta de Libertad ante EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO: DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta al condenado **YESID ALEXANDER MELO GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1001273914**, proferida por el **JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de **BOGOTA D.C.**, el 16 de Octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva a partir del **26 de MARZO DE 2021**.

TERCERO: DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **YESID ALEXANDER**

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2020-02428-00 / Interno 17949 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 201

Condenado: YESID ALEXANDER MELO GARZON

Cédula: 1001273914

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

LA PICOTA

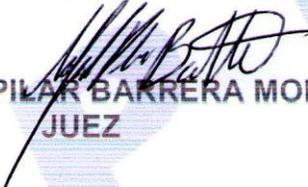
MELO GARZON, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el fallo, remítase el expediente al juzgado fallador-.

QUINTO: Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

SEXTO: En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CP